



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4956 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Daniela Arenas Salgado contra la Resolución No. 4201 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social. Ello conlleva el deber correlativo del Estado de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y, principalmente, la protección y seguridad de sus servidores públicos.

Que, el artículo 6, numeral 6.2.3, de la Ley 715 de 2001, asigna a los departamentos la competencia de administrar la planta de personal docente y directivo docente. Asimismo, el artículo 22 de la misma ley faculta a la autoridad nominadora certificada para realizar traslados por necesidad del servicio, facultad ejercida mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que, la Ley 489 de 1998 y el Decreto No. 012 de 2025 sustentan la legalidad de la delegación de la potestad nominadora en la Secretaría de Educación Departamental para emitir actos relacionados con la gestión de personal docente.

Que, las disposiciones específicas sobre traslados por razones de seguridad se encuentran reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, específicamente en la Subsección 2 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 4 del Libro 2, donde se define el alcance de esta figura.

1. ANTECEDENTES Y OPORTUNIDAD PROCESAL

Que, la señora Daniela Arenas Salgado, identificada con C.C. No. 1.1028.833.188, solicitó un traslado por razones de seguridad debido a presuntas amenazas contra su vida.

Que, el Despacho, en cumplimiento del artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, expidió la Resolución N° 4201 de 2025, mediante la cual se reconoció temporalmente la condición de amenazada y se otorgó comisión de servicios para desempeñar el cargo en la Institución Educativa de Norosí, municipio de Norosí, Bolívar.

Que, la referida Resolución fue notificada a la docente el día 27 de octubre de 2025. El 28 de octubre de 2025, la señora Arenas Salgado interpuso recurso de reposición, cumpliendo con la oportunidad de diez (10) días hábiles establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), siendo el recurso procedente conforme al artículo 74 de la misma normativa.

Que, la señora Daniela Arenas Salgado, fue notificada de la Resolución N° 4201 del 23 de octubre de 2025, el 27 de octubre de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 28 de octubre de 2025 a través del SIGOB con radicado EXT-BOL-25-054171.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición, reza la norma:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4956 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Daniela Arenas Salgado contra la Resolución No. 4201 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

2. MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 "Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.", dispone:

"ARTÍCULO 2º. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3º. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5º. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7º. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10º. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4956 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Daniela Arenas Salgado contra la Resolución No. 4201 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. *"El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos"*.

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: *"Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro"*.

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

"Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección".

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *"el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que per este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio."*

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y DEBER DE PROTECCIÓN REFORZADA



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4956 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Daniela Arenas Salgado contra la Resolución No. 4201 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que, en su recurso, la docente acepta la comisión por seguridad, pero expresa su inconformidad con el lugar asignado, argumentando que el municipio de Norosí es una zona considerada de alto riesgo, lo que no garantiza su protección efectiva y no la sustrae del peligro. Además, la docente allegó recomendaciones médicas relacionadas con estrés postraumático.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios y derechos, entre ellos la vida y la integridad personal (Art. 11 C.P.), imponiendo un deber de diligencia reforzado a las autoridades públicas cuando se trata de proteger la seguridad de sus servidores.

Que, aunque la medida inicial fue urgente y preventiva, la valoración de la administración, al resolver el recurso de reposición, debe re-evaluar la decisión a la luz de los principios de Proporcionalidad, Idoneidad y Efectividad de la Protección. El principio de Enfoque de Derechos (Artículo 3, Decreto 1782 de 2013, hoy compilado) exige que la decisión tenga en cuenta los derechos constitucionales fundamentales del educador.

Que, si la ubicación inicialmente asignada (Norosí) no garantiza una disminución sustancial del peligro, la finalidad protectora del acto se ve frustrada. Mantener al docente en un ambiente de riesgo, conocido por la administración, podría configurar una omisión en el deber de protección.

Que, de manera fundamental, la condición de salud de la docente (estrés postraumático) la ubica como sujeto de especial protección constitucional (Artículo 13 C.P.). El Despacho debe adoptar medidas que eviten la exposición a factores que puedan agravar su estado, optando por una solución que sea la más favorable para su salud, dignidad y seguridad.

Que, en consecuencia, al ponderar el deber de protección efectiva de los derechos fundamentales de la docente con la obligación de garantizar la continuidad del servicio público educativo, este Despacho encuentra que la reubicación a la Institución Educativa Las Flores Sede Principal del Municipio de Pinillos, Bolívar, es la medida más idónea y proporcionada.

Que, esta reubicación responde directamente al Principio de Precaución y al deber de reubicación, al constatar que el municipio de Pinillos no cuenta con una alerta temprana declarada por la Defensoría del Pueblo para la vigencia 2025, a diferencia de la zona inicialmente objetada, lo que garantiza una efectiva de-escalada del riesgo.

Que, a nivel técnico y operativo, la asignación a la I.E. Las Flores Sede Principal cumple con el criterio de necesidad del servicio (Art. 22, Ley 715/01), al existir en dicho establecimiento la carga académica conforme a la matrícula que requiere la plaza docente de aula en el nivel primaria. Esto asegura la debida atención de los menores, la continuidad del servicio educativo y materializa el deber de reubicación en la zona donde la comunidad estudiantil necesita a sus docentes.

Que, por lo tanto, es procedente reponer parcialmente la Resolución N° 4201 de 2025, modificando el lugar de la comisión de servicios a este destino.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4956 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Daniela Arenas Salgado contra la Resolución No. 4201 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 4201 de 2025, del 23 de octubre de 2025, objeto de recurso presentado por La señora Daniela Arenas Salgado, identificada con C.C. No. 1.1028.833.188, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 4201 de 2025 y, en su lugar, **CONCEDER** una comisión de servicios a La señora Daniela Arenas Salgado, docente de aula nivel primaria, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS FLORES SEDE PRINCIPAL del MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR**, para desempeñar el cargo en dicha institución, sin que por este motivo haya lugar a solución de continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y notifíquese el contenido del presente acto administrativo a La señora Daniela Arenas Salgado, al correo: danielarenas13@hotmail.com , y a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 16 de diciembre 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos